

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones defuera podrán hacerse re-  
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó  
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, a 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro dias inmediatos a la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y terri-  
torios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de  
su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de con-  
tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad  
de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ESTADÍSTICA SANITARIA.—Circular.

Con esta fecha se reparten a todos los Ayunta-  
mientos de esta provincia impresos para la Estadís-  
tica sanitaria, al respecto de tres ejemplares de los  
modelos números 1 y 1 E, y seis del núm. 2. En-  
cargo a los Alcaldes el más exacto cumplimiento de  
este servicio, así como la inmediata remisión del  
estado correspondiente al pasado mes de Julio, los  
que por falta de impresos no lo han verificado.

Zaragoza 22 de Agosto de 1891.—El Goberna-  
dor, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me dice  
con fecha de ayer lo que sigue:

«El Ingeniero encargado de las obras del puente  
de Zuera, en la carretera de Zaragoza a Francia,  
me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo de repararse la barca de paso estable-  
cida en el río Gállego, aguas arriba del puente de  
Zuera, en la carretera de Zaragoza a Francia, y  
siendo ésta la época más a propósito para poder lle-  
var a cabo esta operación, aprovechando el estiaje  
del río, tengo el honor de manifestar a V. S. que  
el día 28 del actual quedará interrumpido el ser-  
vicio de la mencionada barca para el trasporte de  
carga, haciéndose únicamente el de peatones por  
medio del pontón establecido en el mismo punto.  
Esta operación se calcula, sin que por ahora pueda  
asegurarse, que durará 10 dias próximamente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico  
oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Agosto de 1891.—El Goberna-  
dor, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é  
industrial del primer trimestre del año actual, ten-

drá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días de los meses de Agosto y Septiembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Alpartir.....	29 y 30.
Almonacid de la Sierra.	24, 25 y 26.
Calatorao.....	26 y 27.
Chodes.....	24 y 25.
Longares.....	27 y 28.
Lucena.....	27 y 28.
Mezalocha.....	26 y 27.
Morata de Jalón.....	24, 25 y 26.
Mozota.....	24 y 25.
Muel.....	24 y 25.
Ricla.....	24 y 25.
Salillas.....	27 y 28.
Bárboles.....	3 y 4.
Bardallur.....	
Epila.....	21 y 24.
Grisén.....	1 y 2.
La Muela.....	8 y 9.
Lumpiaque.....	25 y 26.
Plasencia de Jalón.....	5 y 6.
Pleitas.....	3 y 4.
Rueda.....	25 y 26.
Urrea de Jalón.....	28 y 29.
Cuarte.....	22 y 23.
La Joyosa.....	26 y 27.
Torrecilla de Valmadrid	24 y 25.
Torres de Berrellén....	26 y 27.
Utebo.....	28 y 29.
Tabuenca.....	22 y 33.
Mallén.....	22, 23 y 24.
Novillas.....	22 y 23.
Fréscano.....	25 y 26.
Agón.....	25 y 26.
Boquiñeni.....	27 y 28.
Fuendejalón.....	24, 25 y 26.
Pozuelo.....	24 y 25.
Borja.....	26 al 30.
Magallón.....	26 al 29.
Las Pedrosas.....	27 y 28.

Zaragoza 21 de Agosto de 1891.—El Administrador, P. S., Ricardo Cisneros.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Subías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Moyuela:

Certifico: Que al folio dos del libro donde se extienden los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se encuentra el acta del tenor siguiente:

«Al margen —Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Luis Aznar, D. Joaquín Aznar, D. Manuel Baquero, D. Isidoro Baquero, D. Vicente Baquero, D. Nicolás Aznar y D. Antonio Cubero —Vocales: D. Camilo Burriel, D. Melchor Vaile, D. Vicente Millán, D. Justo Gracia y D. Miguel Royo.

Dentro —Sesión extraordinaria del día 2 de Agosto de 1891.—En el pueblo de Moyuela á 2 de Agosto de 1891; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asocia-

dos que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simón Aznar, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1891 á 1892, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.226 pesetas 32 céntimos, y los gastos en la de igual suma, por lo que aparece todavía subsistente un déficit ó sea partida de ingresos á cubrir con recursos extraordinarios de 1.412 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, y es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuestos de consumos.*

Artículos.	Unidades.	PRECIO	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	medio. Pesetas.			
Paja.....	100	3	0'20	497.350	994'70
Leña.....	100	1'50	0'10	417.300	417'30
TOTAL.....					1.412

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se mande á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Simón Aznar.—Manuel Baquero.—Joaquín Aznar.—Luis Aznar.—Vicente Baquero.—Au-



tonio Cubero.—Vicente Millán.—Camilo Burriel.—Melchor Valle.—Justo Gracia.—Nicolás Aznar.—Miguel Royo.—Por D. Isidoro Baquero que no sabe, y D. S. O., Mariano Subías, Secretario.»

Y para que conste, y en cumplimiento á lo acordado por la Corporación, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Moyuela á 14 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Aznar.—Mariano Subías.

D. Clemente Lázaro Palacio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cinco Olivas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una que su contenido es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. José Escobedo Marturel, D. Tomás Fando Embodas, don Ramón Tegel Borraz, D. Eugenio Marturel Goser, D. Ramón Escobedo Zapater, Rafael Costa Piazuelo, D. José Lasala Escobedo.—Junta municipal: D. Bernabé Tegel Terrén, D. Ramón Escobedo Marturel, D. Lorenzo Palacio Tegel, D. Manuel Piñol Escobedo, D. Manuel Escobedo Zapater, D. Gregorio Fando Marturel.

*Dentro.*—En el pueblo de Cinco Olivas á 21 de Junio de 1891: reunidos en sus Casas Consistoriales del mismo los señores de Ayuntamiento, asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobedo Marturel, se declaró abierta la sesión, y se manifestó por dicho Sr. Presidente, que el objeto de la reunión era, según ya se había hecho constar en las papeletas de convocatoria, proponer los medios con que enjugar el déficit de 1.969 pesetas y 78 céntimos, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico viniente de 1891 á 92, aprobado ya por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 de Abril último pasado.

Dada lectura íntegra por mí el Secretario de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril de 1889, y demás disposiciones vigentes en la materia, se acordó por unanimidad imponer como arbitrio extraordinario un impuesto sobre las especies de huevos, paja y leña que se consuma en esta localidad durante el viniente año económico de 1891 á 92 ya expresado, por ser este medio menos gravoso para el vecindario, dadas las circunstancias de la localidad, según queda demostrado por la tarifa siguiente:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio de la unidad.	acordado.		anual.
		Pesetas.	Pesetas.	calculado.	Pesetas.
Huevos.....	100	6	0'50	1.880	940'00
Paja.....	Kilg.º	0'05	0'01	50.000	500'00
Leña.....	Id.	1'06	0'01	52.968	529'68
Suma.....					1.969'68
Déficit.....					1.969'68

Y en cumplimiento con lo dispuesto en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó que se exponga esta acta al público por término de 10 días en los sitios de costumbre de la localidad, publicándose también por bandos para conocimiento de todos los vecinos de esta vecindad y efectos consiguientes. Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los sujetos que no saben lo hace el Secretario, de que certifico —Hay un sello.—El Alcalde, José Escobedo.—Rafael Costa.—Ramón Tegel.—José Lasala.—Eugenio Marturel.—Ramón Escobedo.—Pascual López.—Por los señores de Ayuntamiento D. Tomás Fando, D. Ramón Escobedo, y de la Junta municipal D. Bernabé Tegel, D. Lorenzo Palacio, D. Manuel Piñol, D. Manuel Escobedo y don Gregorio Fando, que no saben escribir, de su orden, Clemente Lázaro, Secretario.»

La precedente es copia de su original, á que me refiero en caso necesario. Y para que así conste expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Cinco Olivas á 12 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, José Tegel.—El Secretario, Clemente Lázaro.

D. Gabriel Beortegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 23 de Abril último, se encuentra el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 1.158'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.158'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la pa-

ja y toda clase de leñas que se consuman en esta localidad durante el proximo ejercicio, cuyos articulos consisten respectivamente el gravamen de 20 y 10 centimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambos articulos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual esta dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 379.000 kilogramos de paja y 400.830 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1 158'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Buró.—Marcos Artaso.—Esteban Pellón.—Tomás Ansó.—José Escuer.—Ramón Arbués.—Juan Buró.—Miguel Arbués.—Rafael Sanz.—Dámaso Ansó.—Gabriel Beortegui, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sigüés á 3 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Joaquín Salinas.—El Secretario, Gabriel Beortegui.

La plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual por Beneficencia de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que el agraciado contrate con 130 vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 20 de Septiembre próximo.

Monreal 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Inocencio Benedi.

Desde el 29 del próximo mes de Septiembre quedan vacantes las plazas de Medico-Cirujano y Veterinario de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de Beneficencia, y 400 medias de trigo (medida aragonesa) de buena especie, pagadas por los vecinos no pobres en la recolección de frutos, esto por la primera; y la segunda, ó sea la de Veterinario, 25 pesetas por la inspección de carnes y 136 medias de trigo, también medida aragonesa, pagadas en la recolección de frutos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de 20 días, pasado este tiempo se proveerá.

Bordalba 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Alcalde.

Desde el día 29 del próximo mes de Septiembre se hallarán vacantes las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo, con la dotación de 13 almudes de trigo puro por caballería, existiendo 125, con el herraje de las mismas, y en cuanto á la fragua lo que el agraciado convenga con los labradores. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas hasta el 15 del referido mes de Septiembre.

Malanquilla 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El reparto de consumos, formado para el año 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar el que se considere perjudicado.

La Muela 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Angel Lana.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, se hallará de manifiesto, á contar desde el día de hoy, por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Gallur 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Agustín Navarro.

El día 13 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de las obras para la construcción de un nuevo Cementerio con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y bajo el tipo en baja de 1.375 pesetas; debiéndose advertir que esta subasta solo comprende los jornales de albañilería y peones que puedan emplearse, mediante á que todos los materiales necesarios para la construcción se hallan ya acopiados y satisfechos; y que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable presentar la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo expresado.

Ibdes 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Matías Sanz.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para su examen y demás efectos.

Longás 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Berges.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Para  
anisados

**RAFAEL MONGE**

Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.